

CONSTANCIA SECRETARIAL.

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021) Los términos procesales se encontraban suspendidos desde el 19 de diciembre del 2020 y hasta el 12 de enero del presente año, por vacancia judicial. Ayer, siendo las 5:00 venció el término de traslado de la demanda para Mapfre Seguros, notificada por conducta concluyente (fls.436). Oportunamente allego escrito de respuesta. Propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL-

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar - Antioquia, febrero 11 de 2021. Examinado el expediente encuentra el despacho que los demandados Yebrail Yurgari Victoria y Yerliza Yugari Tovar, fueron notificados del auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico del despacho por solicitud del apoderado demandante. La notificación se surtió el día 13 de noviembre del 2020, según constancia que aparece a folio 435, es decir, que de conformidad con lo previsto por el Decreto 806 de 2020, el traslado venció el día 18 de diciembre de 2020. Los demandados no contestaron la demanda.

NANCY ARIAS RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquía, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno

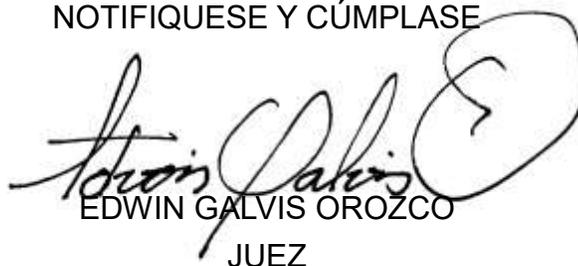
Radicado N° 2020-00049-00

De la objeción al juramento estimatorio presentada por la codemandada Mapfre Seguros, se da traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o pida las pruebas que considere pertinentes, tal y como lo manda el artículo 206, inciso 2 del C. General del Proceso.

Respecto de las excepciones de mérito propuestas por la misma aseguradora, se ordena a la secretaría correr traslado de las mismas a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se

fundan. El traslado se hará constar en lista conforme con lo mandado por el artículo 370 en concordancia con el artículo 110 del C. General del proceso..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab49fb3046c8fc595652319387eb3851f6824fe06b5396f29d31e9ad56218057**
Documento generado en 15/02/2021 10:15:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>